# II a Veterinaria

# Toledana

Organo de la Asociación Provincial Veterinaria Fundador: VICTORIANO MEDINA

PUBLICACIÓN MENSUAL

Año XXXII

Julio 1935

**N**им. 368



# Tópico Fuentes. ¡60 años de éxito!

El mejor y más antiguo de los revulsivos conocidos.

Anticólico FUENTES

De rápidos y seguros efectos.

## Inyectables FUENTES

Exacta dosificación y perfecta esterilización.

Se preparan cuantas fórmulas encarguen los señores Veterinarios, y en los mismos cómodo envases que viene empleando esta casa, se sirven a las veinticuatro horas de hacer el pedido.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

LABORATORIO (FUENTES) - PALENCIA



:—: De venta en Farmacias y Centros de específicos. :—:

DISPONIBLE



#### Asociación Provincial Veterinaria de Toledo.

#### CONVOCATORIA

Con el fin de tratar los asuntos que se expresan en la orden del día, se convoca a los Asociados a una Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 30 del actual mes de julio, a las DIEZ de la manaña, en primera convocatoria, y a las DIEZ Y MEDIA en segunda, en el salón de la Sociedad «Arte», calle de Recoletos, núm. 8.

Toledo 19 de julio de 1935.

El Secretario-Tesorero,
JUSTO SANTOS

#### ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación del acta anterior.

Proyecto de tarifas de servicios profesionales y modificaciones que se acuerden.

Asuntos de interés general.

### DE INTERÉS

Habiendo recibido esta Asociación Provincial la disposición de la Dirección general de Ganaderia, por intermedio de la Inspección provincial Veterinaria, de que celebre una reunión de carácter general, en la que se estudie y se dé a conocer el Proyecto de Tarifas de servicios profesionales, confeccionado por la Inspección general de la citada Dirección, se convoca por el anterior anuncio a una Junta general extraordinaria, donde, cumpliendo lo ordenado, se abrirá discusión sobre el Proyecto de tarifas, para lo cual, hemos creído oportuno la publicación del mismo, para que los compañeros puedan, una vez estudiado, traer a su aprobación las enmiendas y modificaciones que crean oportunas.

#### 4 2 2 7

# Proyecto de tarifas de servicios profesionales.

- Base 1.ª Los Veterinarios en el ejercicio de su profesión podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios siempre que proceda convenio mutuo entre cliente y profesional o éste lo advierta con anterioridad a su actuación.
- Base 2.ª A los efectos de esta tarifa, se entenderá por visita el examen de un animal enfermo practicado en la clínica del Veterinario, en casa de su propietario o lugar donde el enfermo se halle, y la prescripción consiguiente, considerándose como visitas, tantas cuantas veces se practique el examen, bien en un sólo día o en días diferentes. No se contará en la visita y se tarifarán aparte todas aquellas operaciones o manipulaciones que, con motivo del tratamiento, efectúe el Veterinario.
- Base 3.ª A los efectos de esta tarifa, se considera operación quirúrgica la práctica de la misma y la cura consiguiente a ella, tarifándose aparte las curas sucesivas y operaciones y manipulaciones posteriores.
- Base 4.<sup>a</sup> A los efectos de esta tarifa, se clasifican los animales objeto de ella en las siguientes clases:
- a) Ganado mayor, comprendiendo los équidos y bóvidos de todas clases.

- b) Ganado menor, comprendiendo los óvidos, suidos, cápridos, perros de guardería y ratoneros.
- c) Ganado de corral, comprendiendo los conejos y similares, las aves de corral y palomas.
- d) Animales de lujo y sport, comprendiendo los animales anteriores que no son de renta y trabajo.

Base 5.ª La tarifa de las visitas será la siguiente:

|   | - G    | ANAD            | 0       |
|---|--------|-----------------|---------|
|   | Mayor. | Menor.<br>Ptas. | Corral. |
| Por la primera visita a un animal enfermo, hecha en la clínica del Veterinario  | 5      | 2,50            | 1       |
| <ul> <li>Veterinario</li> </ul>   | 3      | 1               | 0,50    |
| Por la primera visita hecha a un animal enfermo fuera de la clínica del Veterinario, pero en la localidad de su re-           |        |                 |         |
| sidencia  | 7,50   | 5               | 2       |
| terior  | 5      | 2               | 1       |
| po, hechas en las clínicas del Veterinario, por cada ganado<br>Por las visitas colectives a más de cinco animales, a un tiem- | 6      | 3               | 1,50    |
| po, hechas fuera de la clínica del Veterinario, pero en la localidad de su residencia   |        | 7,50            | - 5     |

Las visitas realizadas a más de cinco kilómetros de la residencia del Veterinario, serán gravadas con los gastos de locomoción a razón de 1 peseta por kilómetro recorrido, mas los gastos de manutención y estancia si pernocta fuera de su domicilio.

La tarifa de visitas anterior se refiere exclusivamente a las visitas diurnas.

Cando se hagan por la noche, entendiéndose como tal, desde las veintitrés horas a las seis de la mañana siguiente, los honorarios serán dobles de los que se señalan.

Las visitas a los colmenares, criaderos de gusanos de seda y establecimientos de piscicultura, tendrán el carácter de colectivas y los Veterinarios percibirán por ellas el mínimum de 10 pesetas por visita

# PULMONÍAS — RESOLUTIVO ROJO MATA ANGINAS en el ganado RESOLUTIVO ROJO MATA

cuando sea hecha en la localidad de su residencia. Cuando se haga fuera de la localidad, percibirá además, los gastos de locomoción y demás emolumentos que se señalan anteriormente.

La tarifa para consultas será la siguiente:

| - 1월 - 레양왕의 교회가 발생되고 있다. 그리고 있는 사람들은 그를 받는 것이 되고 있다. 현실 등 전략 (<br>   | a        | ANAD       | 0       |
|--|----------|------------|---------|
|  | Mayor.   | Menor.     | Corral. |
| The state of the s | Ptas.    | Ptas.      | Ptas.   |
| Por cada consulta a un animal enfermo, percibirá el Veterinario consultado   | 25<br>15 | 10<br>2,50 | 5<br>2  |
| rio consultado, por cada ganadoLa misma consulta anterior al Veterinario consultante   | 40       | 20<br>10   | 10<br>5 |

Estas consultas se entienden hechas dentro de la localidad de residencia de los Veterinarios consultado y consultante. Cuando tengan lugar fuera de la localidad de su residencia, se les abonarán además, los gastos de locomoción, estancia y manutención que se señalan a las visitas.

Las consultas realizadas por la noche serán pagadas con dobles honorarios que las consultas mencionadas que se consideran como diurnas.

La tarifa para reacciones diagnósticas orgánicas será la que sigue:

|  | •   | G                           | ANAD                      | <b>O</b> .        |
|--|---|-----------------------------|---------------------------|-------------------|
|  |   | Mayor.                      | Menor.                    | Corral,           |
| wheth states in the  |   | Ptas.                       | Ptas.                     | Ptas.             |
| Por una reacción general maleínico nica, etc., hecha en la clínica del ción de éste (50 por 100 más a pror una reacción igual a las anterios Veterinario, pero en la localidad ción del dueño (50 por 100 meno. Por una reacción igual a las anterios mente en más de cinco reses a localidad de la residencia del Ve Por reacciones locales tuberculina hechas en la clínica del Veterinar Por las mismas reacciones anteriore nica del Veterinario, pero en la local Por las mismas reacciones anteriore reses a un tiempo, cada una | Veterinario y por indica etición del dueño) es fuera de la clínica de de su residencia y a peti os si es del Veterinario) res, practicada colectiva in tiempo, en la mism terinario | . 10<br>. 15<br>. 20<br>. 5 | 5<br>3<br>10<br>2,50<br>2 | 1<br>1,50<br>2,50 |

Cuando las reacciones hayan de hacerse fuera de la localidad de residencia del Veterinario a más de cinco kilómetros de su casa, se le abonarán gastos de locomoción y estancia, como en las visitas.

Los reactivos son de cuenta del dueño del animal.

La tarifa de análisis e investigaciones clínico-diagnósticas será la que sigue:

|  | GANADO |          |              |
|--|--------|----------|--------------|
|  | Mayor. | Menor.   | Corral.      |
|  | Ptas.  | Ptas.    | Ptas.        |
| Análisis histopatológicos clínicos, un análisis<br>El mismo análisis, colectivo para más de cinco reses, por | 20     | 10       | 5            |
| cada una   | 5      | 3        | 2            |
| Por un análisis bacteriológico   | 20     | 10       | 5            |
| El mismo análisis anterior, para más de cinco reses, por cada una  | . 5    | 3        | 1            |
| gelificante, etc   | 10     | 5        | 2,50<br>1.50 |
| La misma reacción para más de cinco reses, por cada una  |        | 3        | 1,50         |
| Por una sero-reacción, tipo fijación de complemento  |        | 15       | 10           |
| La misma reacción anterior, para más de cinco reses, por cada una  | 15     | <b>3</b> | 2            |

Las investigaciones diagnósticas en animales de laboratorio, percibirán iguales honorarios que las investigaciones o análisis bacteriológicos, abonando el cliente los gastos de manutención de los animales.

Los análisis químico-clínicos se regirán por iguales tarifas que los análisis histopatológicos.

La tarifa de autopsias y recoleción de productos, será la siguiente:

|   | . G     | ANAD   | 0       |
|---|---------|--------|---------|
|   | Mayor.  | Menor. | Corral. |
|   | Ptas.   | Ptas.  | Ptas.   |
| Por una autopsia hecha en casa del Veterinario<br>Por la autopsia colectiva de más de cinco reses, por cada | 25<br>1 | 10     | 5       |
| una   |         | 3      | 1,50    |

Estas tarifas se refieren a las autopsias practicadas en el lugar de la residencia del Veterinario. Cuando éste haya de alejarse más de cinco kilómetros de ella, se le abonarán, además, los gastos de locomoción y estancia, etc., como en las visitas.

La tarifa de reconocimiento sanitario y zootécnico, será la siguiente: Por cada reconocimiento sanitario-zootécnico o médico legal, el 2 por 100 del valor del animal. Cuando este reconocimiento se haga colectivamente sobre más de diez reses, el 0,50 por 100 del valor del animal.

La tarifa de tasaciones, será la siguiente:

Por la tasación de una a diez reses, el 1 por 100 del valor total.

Para la tasación de más de diez reses y menos de ciento, el 0,50 por 100.

La tarifa por informes y certificados, será como sigue:

Por cada informe escrito, 20 pesetas, más el importe de sellos pólizas.

Cuando el informe o certificado se refiera a animales o productos de su origen que tengan un valor superior a 2.000 pesetas, los Veterinarios cobrarán por el informe o certificado el 1 por 100 del valor total del animal o producto.

Cuando los informes o certificados sean expedidos por una Entidad Veterinaria, como tal Entidad devengará derechos dobles.

Los gastos de locomoción y estancias, etc., que sean necesarios para hacer el informe, serán de cuenta del cliente, que los abonará con arreglo a la tarifa señalada en las visitas.

Las tarifas de vacunaciones y suero-vacunaciones, será la siguiente:

|   | G        | ANAD   | 0 /       |
|---|----------|--------|-----------|
|   | Mayor.   | Menor. | Corral.   |
|   | Ptas.    | Ptas.  | Ptas.     |
| Vacuna y suero-vacunas anticarbuncosa, aplicada a menos   |          |        |           |
| de cinco reses, por cada una  | . 2      | 1      |           |
| cien, por cada una  | . 1      | 0,50   |           |
| da a menos de cinco reses, por cada una   |          | 2      |           |
| cien, por cada una  | T        | 1,50   |           |
| cada uno  | 5        | 2,50   | 1         |
| cien, por cada uno  | <b>3</b> | 1      | 0,50      |
| Vacuna y suero-vacuna contra el cólera, tifosis y difteria aviares aplicada a menos de cinco aves, por cada una La misma, aplicada a más de cinco y menos de cien |          |        | 1<br>0,50 |

La vacuna antiperineumónica se aplicará con arreglo a la tarifa de la vacuna anticarbuncosa.

La vacuna antivariólica en el ganado lanar se regirá por las tarifas de la vacuna anticarbuncosa en el ganado menor.

La vacuna antiaftosa se regirá por las tarifas de la vacuna anticarbuncosa.

Asimismo se regirán por la tarifa de la vacuna anticarbuncosa las vacunaciones y suero-vacunaciones siguientes: contra el carbunco sintomático, septicemia hemorrágica, antipapérica de los équidos; tétanos; mamitis contagiosa, antiabortiva de las vacas y antimelitocócica de las cabras.

La vacunación contra la peste porcina se regirá por la misma tarifa que se señala para el mal rojo.

Los gastos de locomoción y estancia, etc., se abonarán por el cliente con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

La tarifa para el reconocimiento e inspección de substancias alimenticias, será como sigue:

|  | Pesetas.                         |
|--|----------------------------------|
| Una inspección o análisis completo de leche con prueba de ordeño Un reconocimiento de leche  | 20<br>10<br>5<br>20              |
| Un examen organoléptico de grandes trozos o canales de reses mayores para determinar la especie animal.  El mismo, en canales de reses menores.  El mismo, en aves de corral.  Examen histológico de un trozo de carne de animal mayor con finalidad sanitaria.  Un reconocimiento organoléptico de embutidos y demás conservas cárnicas, por cada diez kilos.  Un examen bacteriológico de embutidos y conservas cárnicas, por cada diez kilos.  Un examen químico-biológico de los mismos productos para determinar los fraudes, por cada diez kilos.  La inspección de las conservas refrigeradas se regirá por las de las carnes | 10<br>5<br>1,50<br>10<br>5<br>15 |
| frescas.  Un reconocimiento de huevos, por cada quinientos  Un reconocimiento botánico de hongos, por cada cinco kilos  Un examen bacteriológico de hongos, por cada cinco kilos  Un reconocimiento toxicológico de hongos, por cada cinco kilos  Un reconocimiento de frutas y verduras, cada cien kilos  Un reconocimiento bacteriológico de frutas y verduras, por cada cien kilos.   | 5<br>5<br>10<br>10<br>5          |

La tarifa para reconocimiento e inspección de piensos y demás alimentos para el ganado, será la que sigue:

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| Reconocimiento organoléptico de piensos, por cada cien kilos | 5<br>5<br>25 |

La tarifa de estudios y proyectos de explotaciones ganaderas, será la siguiente:

Por cada estudio y proyecto detallado sobre explotaciones pecuarias hasta 10.000 pesetas, el 3 por 100 del coste total.

Desde 10.000 pesetas hasta 50.000, el 2 por 100.

Desde 50.000 a 100.000, el 9,50 por 100.

Desde 100.000 en adelante, el 0,25 por 100.

Todos los gastos de locomoción y estancia, etc., serán de cuenta del cliente, con arreglo a la tarifa que se fija para las visitas.

La tarifa para las operaciones quirúrgicas e intervenciones fisioterápicas, será la siguiente:

|  | G      | ANAD   | 0       |
|--|--------|--------|---------|
|  | Mayor. | Menor. | Corral. |
|  | Ptas.  | Ptas.  | Ptas.   |
|  |        |        |         |
| Por cada intervención de carácter elemental (incisione                                     | s,     |        |         |
| punciones, etc.)   |        | 1      | 0,50    |
| Por cada inyección hipodérmica   | . 1    | 0,50   | 0,25    |
| Por cada inyección intramuscular o intraperitoneal   | . 2    | 0,75   | 0,25    |
| Por cada inyección endovenosa  | . 5    | 2,50   | ·       |
| Por cada inyección yodada  | . 2    | 1      |         |
| Por cada inyección neuro-anestésica con fin diagnóstico                                    | 0      |        |         |
| preparatoria para otras intervenciones   | . 5    | 2,50   |         |
| Por cada inyección de raquicentesis con finalidad diagnós                                  |        | _      | *       |
| tica, anestésica o curativa  |        | 5      |         |
| Por una flebotomía   | . 5    | 2      |         |
| Por la cauterización actual en cualquiera de sus formas po                                 |        |        |         |
| región   |        | 5      |         |
| Por una cura aséptica y antiséptica.   | . 2    | 1      |         |
| Por una ligadura arterial  | . 10   | 3      |         |
| Por una aplicación de un exutorio  |        | - 1    |         |
| Por el suministro de un medicamento en cualquier forma                                     |        | 5      |         |
| Por la ablación de un tumor externo benigno  |        | 5      |         |
| Por la ablación de un tumor externo maligno<br>Por la ablación de un tumor interno benigno | . 20   | 10     |         |
| Por cada sesión de masaje en general   | 5      | 2,50   |         |
| Cada aplicación de electricidad en general   | . 20   | 10     |         |
| Cada radioscopia   |        | 10     |         |
| Una radiografía  |        | 20     |         |
|  |        |        |         |

|  | G            | ANAD     | 0          |
|--|--------------|----------|------------|
|  | Mayor.       | Menor.   | Corral.    |
|  | Ptas.        | Ptas.    | Ptas.      |
|  | 1 (43.       | 1 (43)   | 1 100.     |
| Una sesión de rayos X  | 40           | 20       | •          |
| La avulsión de un diente o molar                             | 2,50         | 1        |            |
| La resección de un incisivo o molar                          | 5            | 2,50     |            |
| La nivelación de la arcada dentaria                          | 5            | 2,50     |            |
| La operación de la fístula de Stenón o la ligadura del canal | 10           | _        |            |
| del mismo nombre.  | 10<br>25     | 5<br>10  |            |
| La trepanación de los senos                                  | 30           | 15       | t de seu a |
| La extirpación de tumores en los senos                       | 20           | 5        | De la lace |
| La trepanación de las cavidas nasales                        | 30           | 10       | 14 11      |
| La trepanación del cráneo                                    | 50           | 10       |            |
| Ablación total de la oreja                                   | 10           | 3        |            |
| La queracentesis   | 20           | 10       |            |
| La evulsión de las pestañas                                  | . 5          | 2,50     |            |
| Anquiloblefaron  | . 5          | 2,50     |            |
| Simblefaron.   | 5            | 2,50     |            |
| Ectropión o entropión  | 10           | 5        |            |
| Pterigión  |              | 2,50     |            |
| Iridectomia  |              | 10       |            |
| Catarata   | . 50         | 25       |            |
| Ablación del ojo   | . 25         | 10       |            |
| Aplicación de un ojo artificial                              | . 20         | 5        |            |
| Traqueotomía   | . 25<br>. 50 |          |            |
| Aritêncidectomía   |              |          |            |
| Operación de Wiliams   |              | 10       |            |
| Por el drenaje o ligadura de la yugular                      |              | 5        |            |
| Esofagotomía   | . 25         | 5        |            |
| Toramentesis o toracotomía                                   | . 20         | 10       |            |
| Toracectomía   |              | 10       | 1          |
| Operación de la contusión complicada de la cruz              | . 25         |          |            |
| Paracentosis   | . 25         | 5        |            |
| Gastrotomía o entretomía                                     |              |          | 0.50       |
| Incisión del buche   | • 50         | 1.5      | 2,50       |
| Gastroctomía o enterectomía                                  | . 50         | 15<br>15 |            |
| Gastroenterotomía  | . 30         | 10       |            |
| Reducción del útero, vagina o recto                          | . 25<br>20   | 5        | 1          |
| Laparatomía sin otra intervención quirúrgica                 |              | 10       |            |
| Operación de la hernia inguinal                              |              | 5        |            |
| Operación de la hernia umbilical                             |              |          |            |
| testino  | . 25         | 10       |            |
| Intervención de los casos de eventración con rotura del ir   | 1-           |          |            |
| testino  | . 50         | 10       | 100        |
| Castración por cualquiera de los métodos cruentos            | . 25         | 5        | 2,50       |
| Castración a vuelta  | . 20         | 5        |            |
| Castración por los métodos no cruentos                       | . 20         | 5        |            |
| Castración de una hembra                                     | . 30         | 10       | •          |
|  |              |          |            |

Cuando los animales castrados sean más de cinco y menos de cincuenta, se hará un descuento del 40 por 100 en los honorarios, y si

pasasen de cincuenta los animales castrados, el descuento será del 50 por 100.

|  | C  | ANAD  | 0       |
|--|--|---|---------|
|  | Mayor.   | Menor:  | Corral. |
|  | Ptas.  | Ptas.   | Ptas.   |
| Por la eastración con criptorquidia abdominal. Cateterismo uretral Uretrotomía. Litroticia. Ablación del pene Clitoridectomía Amputación de la cola. Miectomia de la cola. Mietomía o desmotomía en general. Tenotomía en general. Miectomía o aponeurotomía en general Neurectomía on general Operación de la autoplastía. Una trasplantición en general Operación del despalme total, con anestesia. Operación del despalme parcial Operación del cuarto, raza o querafilocele Operación del gabarro cartilaginosa, con anestesia Operación del clava dura Operación del carcinoma del pie Ablación de los cuernos en los rumiantes Ablación del útero. Ablación de la mama. Falangectomía. Amputación o desarticulación de un miembro | 50<br>20<br>25<br>20<br>20<br>15<br>10<br>50<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>25<br>25<br>15<br>10<br>50<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20 | 10<br>2,50<br>7,50<br>5<br>5<br>2,50<br>20<br>10                | Ptas.   |
| Reducción de una fractura complicada Reducción o contenido de una fractura no complicada Asistencia a un parto cutócico Asistencia a un parto distócico, sin operación subsiguiente. Extracción fetal forzada Craneocentesis, creneotomía o cefalotripcia Fetotomía, interesando el cuello. Embriotomía, interesando el tronco Embriotomía interesando los miembros Histerotomía vaginal Operación cesárea Secundinación artificial Insuflación mamaria. Masaje uterino Masaje ovárico. Por la intervención quirúrgica necesariá para los casos denfermedades endocrinas   | 25 20 20 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25  | 5<br>5<br>5<br>10,50<br>10<br>5<br>7,50<br>5<br>10<br>5<br>2,50 |         |

Cuando la operación se realice en el domicilio del cliente y no en la clinica del Veterinario, la precedente tarifa sufrirá un recargo de un 25 por 100. Los gastos del material de cura, medicamentos, apósitos, etcétera, serán de cuenta del propietario así como de los de locomoción, estancia, dietas, etc., que se cobrarán con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

La tarifa para el herrado ortopédico, será la siguiente:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Por el herrado de un pie de un équido, defectuoso en su forma o volumen.<br>Por el herrado de un pie de un équido, en el caso de accidentes produci- | 5        |
| dos por el herrado o de afecciones de causa externa  | 7,50     |
| Por el herrado de un pie, en el caso de afecciones del mismo con herradura apropiada, aparatos dilatadores, patines etc., de                         | 10 a 20  |
| Herrado de un pie con defectos de aplomo, para evitar el higroma del   | 10 a 20  |
| codo, para corregir marcha defectuosa, o complementario de una coo-  | _        |
| peración cualquiera  | .5<br>5  |
| Herrado de un pie de un bóvido, como herrado de enmienda o tera-   | J        |
| péutico  | 4        |
| Herrado con la herradura de callos reunidos  | 10<br>10 |
| Herrado de un pie complementario de la tenotonna piantar   | 10       |

La tarifa de herrado se entiende independiente de que pueda referirse a cualquier otra intervención quirúrgica que deveng rá sus derechos aparte.

Base 6.ª Todas las tarifas comprendidas en la base precedente se aumentarán en un 25 por 100 en las poblaciones mayores de 25.000 habitantes y menores de 100.000. En las poblaciones de 100.000 habitantes, se aumentarán en un 50 por 100.

#### AHLT

### Mancomunidad Sanitaria Provincial

#### CIRCULAR

En sesión celebrada el día 6 del corriente por el pleno de esta Mancomunidad, se acordó invitar a los Ayuntamientos de esta provincia para que de aquélla soliciten la oportuna autorización respecto a la forma en que mensual o trimestralmente quieran efectuar el pago de los haberes de sus sanitarios, debiendo advertir a las Corporaciones que los que tengan pendientes de abonar hasta 30 de junio pasado, deberán hacerlos efectivos antes del 25 del que cursa, pues caso concontrario, las cantidades adeudadas a los citados profesionales, serán

incluídas en el presupuesto de atrasos o resultas que deberá formarse a tenor de lo que preceptúa el art. 2.º de la Orden de 26 de junio último.

Asimismo se acordó invitar a los sanitarios a quienes por los Ayuntamientos se adeuda alguna cantidad hasta 30 de junio pasado, soliciten su efectividad de las respectivas Corporaciones deudoras, y de no conseguirla, deberán comunicarlo a esta Mancomunidad hasta el día 25 del corriente, al objeto de que, como antes se menciona, puedan se incluídas aquéllas en el presupuesto que haya de formarse y poder adoptar, en la forma y por el procedimiento ejecutivo que preceptúa el capítulo 6.º del Reglamento económico-administrativo de 14 de junio anterior, las medidas subsiguientes.

Toledo, 12 de julio de 1935.—*El Delegado de Hacienda, Presidente,* Enrique Soldevila.

Boletín Oficial núm. 166.-12 Julio 1935.-G. C.-1761.

#### 

### Inspección Provincial Veterinaria

#### CIRCULAR

La industria chacinera, que desenvuelve su actividad dentro de la legalidad, y que sostiene con in puestos y arbitrios la función Sanitaria que ha de salvaguardar la salud pública, exige que las autoridades impidan el funcionamiento de chacinerias clandestinas, que a parte del fraude, perjudican al industrial honrado y son riesgo inminente para la salud del consumidor.

Por otra parte, son frecuentes las denuncias de embutidos que llevan el marchamo dorado y se hayan fabricado con mezcla, fraude que es preciso corregir, recogiendo muestras, practicando análisis e imponiendo severas sanciones a semejantes industriales.

No son las empresas importantes las que funcionan fuera de la legalidad, sino algunos pequeños fabricantes, que con más facilidad en el faneamiento de los animales, lanzan al mercado productos de bondad desconocida, pero tan bien presentados como los de los fabricantes honrados, a quienes desplazan del mercado por medio de una competencia ilegal.

Para evitar esto y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, recomiendo a todos los Inspectores municipales veterinarios que cumplan y hagan cumplir los preceptos que regulan y rigen la industria chacinera, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.ª Los Inspectores municipales veterinarios decomisarán las conservas cárnicas de chacinería, que salgan fuera del municipio donde se hayan preparado, si no llevan el marchamo con el nombre del fabricante y el número de la autorización concedida por la Dirección general de Ganadería y publicada en la Gaceta de Madrid en las relaciones de la última temporada de matanza, y harán la requisitoria precisa para descubrir al fabricante desconocido.
- 2.ª Los productos decomisados se enviarán para su utilización a los Centros benéficos oficiales, si antes de diez días no se pone el industrial dentro de la legalidad, y si después de reconocidos, resultan en buen estado sanitario; siendo destruídos en otro caso, en el quemadero del Matadero Municipal o por otros medios, si no lo hubiera, en presencia del Inspector municipal veterinario encargado, a las horas de servicio.
- 3.ª En todos los casos de decomiso se hará constar, en el acta de entrega a los establecimientos benéficos o de destrucción, el nombre del fabricante y punto de procedencia, comunicando los Inspectores municipales estos datos a esta Inspección provincial a fin de proponer al Sr. Gobernador Civil la sanción correspondiente y la clausura del establecimiento clandestino.
- 4.ª Espero del celo de todos los Inspectores municipales que cumplirán exactamente lo dispuesto en esta circular, con cuya actuación harán desaparecer el funcionamiento de chacinerías clandestinas, que no deben existir y la venta con marchamo dorado de productos preparados con mezcla de carne de cerdo y vacuno.

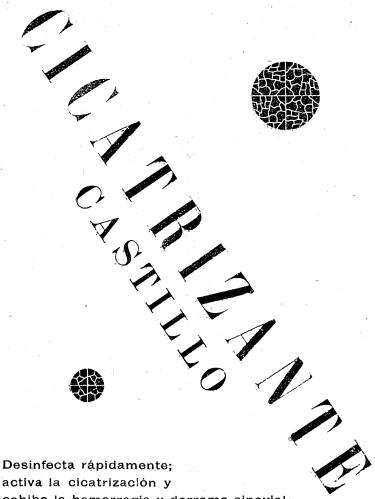
Toledo, 16 de julio de 1935.—El Inspector provincial, Luis Dur-BÁN ALEGRE.

No dejéis de poner un sello del Colegio de Huérfanos en todas las certificaciones que extendáis. Con ello haréis una obra de propia filantropía.

# Laboratorio de Sergio del Castillo

Quismondo (Toledo)

DE VENTA EN FARMACIAS



activa la cicatrización y cohibe la hemorragia y derrame sinovial.

### Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

#### (Conclusión.)

Art. 15. A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

#### A) Estudios universitarios.

- 1.º Premio extraordinario en el grado de Doctor en Veterinaria y Zootecnia cinco puntos.
- 2.º Premio extraordinario en el grado de Licenciado en Veterinaria y Zootecnia, cuatro puntos.
  - 3.º Sobresaliente en el grado de Doctor, cuatro puntos.
- 4.º Sobresaliente en el grado de Licenciado o en la revalida de Veterinario, tres puntos.
  - 5.º Grado de Doctor en Veterinaria y Zootecnia, tres puntos.
- 6.º Alumno agregado por oposición, de Facultad o Escuela de Veterinaria, dos puntos.
  - 7.º Matrículas de nonor, cada una, un punto.
  - 8.º Sobresalientes en carrera, cada ano, medio punto.

#### B) Estudios post-universitarios.

- 1.º Aprobación de cursos de especialización sanitaria o zootécnica, organizados y desarrollados por Centros del Estado, cuatro puntos.
- 2.º Aprobación de cursos de especialización sanitaria o zootécnica, organizados y desarrollados por Secciones Veterinarias de Institutos provinciales de Higiene u otros Centros oficiales de la provincia, dos puntos.

#### C) Cargos oficiales.

- 1.º Pertenecer o haber pertenecido, por oposición o concurso-oposición, a Cuerpos, Centros u organismos del Estado y al de Veterinarios higienistas de Estaciones sanitarias, veinte puntos.
- 2.º Veterinarios higienistas de zonas chacineras y mataderos industriales de más de 5.000 reses anuales, diez puntos.
- 3.º Desempeñar c haber desempeñado por oposición cargos oficiales, provinciales o municipales, cinco puntos.
  - 4.º Subdelegado de Veterinarios, por oposición, dos puntos.

- D) Servicios en propiedad de Veterinario titular, Inspector de carnes, de Inspector de Sanidad pecuaria o de Inspector municipal Veterinario.
- 1.º Primer quinquenio, seis puntos.
  - Cada año que exceda del primer quinquenio, un punto.
     En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

#### E) Servicios extraordinarios.

1.º Comisiones de carácter sanitario o zootécnico concedidas por el Estado, cinco puntos.

#### F) Publicaciones.

1.º Originales de mérito reconocido a estos efectos por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previo informe favorable emitido por escrito por la Comisión permanente del Consejo Superior Pecuario, publicadas en forma de libros en folletos, cada una, cinco puntos.

(Quedan excluídas las tesis doctorales, así como las publicadas en colaboración.)

#### G) Recompensas.

1.º Premios por servicios o trabajos de carácter sanitario o zootécnico, adjudicados en certamen público, cada uno, dos puntos.

(Se excluyen de puntuación las oposiciones y concursos que hayan servido de fundamento para el ingreso o para obtener plazas de Inspectores municipales.)

Art. 16. Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad plazas de Inspectores municipales Veterinarios en Ayuntamientos que tengan asignadas más de una, se verificará por la propia Corporación la correspondiente corrida de escalas, anunciándose en la Gaceta la que, como consecuencia, quede al final sin cubrir.

Igualmente las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios veterinarios y cuenten con Inspectores supernumerarios legalmente nombrados por igual procedimiento que el empleado en los nombramientos efectivos, designarán automáticamente, por el orden que corresponda, para ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes a los referidos supernumerarios, hasta su extinción.

La Jefatura de servicios en poblaciones en que exista más de un Inspector municipal veterinario, será provista por oposición o por concurso-oposición entre los Inspectores del mismo municipio.

- Art. 17. La resolución del concurso se hará por la propia Corporación o Mancomunidad interesada con sujeción a las normas establecidas por este Reglamento, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo, estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.
- Art. 18. La adjudicación de la plaza se hará a favor del aspirante que acredite más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.
- Art. 19. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquélla a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, comunicándose igualmente el resultado, así como su fundamento, a los demás concursantes, pudiendo éstos, si no hallasen conforme el fallo, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días.
- Art. 20. Serán provistas por oposición las plazas de Inspectores municipales veterinarios cuando así lo acuerde la Corporación interesada, siempre que el sueldo consignado no sea inferior a 4.000 pesetas, de conformidad con lo que establece la base 13 de la sección cuarta del Decreto de 7 de diciembre de 1931.

Podrán ser igualmente provistas por oposición las plazas cuyo sueldo sea inferior a lo que queda señalado, siempre que se trate de plazas de entrada, teniendo el Municipio organizado Escalafón propio, con ascensos automáticos de los Inspectores Veterinarios.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente a las vacantes, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas de la provincia que hayan de ser objeto de oposición y concediendo un plazo de treinta a cuarenta y cinco días, según se trate de la Península o Islas Baleares y Canarias, para la presentación de instancias y documentos complementarios.

Art. 21. Los Tribunales para juzgar las oposiciones estarán constituídos en la siguiente forma:

El Presidente será un veterinario designado libremente por la Dirección general de Ganadería y figurarán como Vocales natos el Inspector provincial veterinario de la provincia respectiva y un técnico en la materia de los pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, designado por la Dirección general de Sanidad completándose el número de los Vocales con tres Inspectores municipales veterinarios, con ejercicio en propiedad en la provincia, elegidos: dos por el Ayuntamiento y uno por la Asociación provincial de Veterinarios. Los Inspectores municipales designados para formar parte de un Tribunal no podrán serlo nuevamente dentro del mismo año.

# Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata.

En igual forma tendrán lugar la designación y nombramiento de los suplentes respectivos.

En el caso de ser nombrado Presidente del Tribunal, el Inspector provincial veterinario le sustituirá en el cargo de Vocal otro designado por la Asociación provincial Veterinaria.

Art. 22. Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y el anuncio para proveer las plazas por oposición se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, así como los correspondientes Tribunales.

Los aspirantes, de tomar parte en las oposiciones, abonarán en metálico, en la Inspección Provincial Veterinaria, la cantidad de 30 pesetas por gastos de las oposiciones.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria de los opositores, que, dentro del plazo señalado, hayan solicitado tomar parte en las oposiciones, acompañando su instancia y la documentación correspondiente. La convocatoria se efectuará por el Tribunal mediante anuncio en el Boletín Oficial de la respectiva provincia y en la Gaceta de Madrid y por notificación personal a cada uno de los solicitantes, con antelación mínima de diez días a la fecha en que han de dar principio los ejercicios.

- Art. 23. Por el Ministerio de Agricultura se publicará, en el plazo de dos meses, el Reglamento y programa a que haya de ajustarse, con carácter general, la práctica de los ejercicios de oposición.
- Art. 24. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas, con arreglo a las siguientes normas:
- A) Si se trata de plaza única, se propondrá al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y
- B) Si son varias las plazas a cubrir, el Tribunal citará a los opositores aprobados, para que procedan a la elección de plazas por orden de puntuación.
- Art. 25. Las dietas y gastos de viaje del Presidente del Tribunal y del Vocal Inspector provincial (así como los gastos de material que originen las oposiciones), serán abonados por el Ministerio de Agricultura. Los gastos de viaje y dietas de los otros Vocales, a razón de 15 pesetas por día de actuación, se abonarán con cargo a las 30 pesetas satisfechas por cada opositor, y si fuesen insuficientes, la diferencia será abonada por la Corporación interesada. El sobrante, si lo hubiera, incrementará aquellas dietas a prorrateo.
- Art. 26. Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de la oposición o concurso para cubrir la plaza de veterinario municipal, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en el plazo de quince días, a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, acompañando certificación del acuerdo municipal que, la Inspección provincial cursará, con su informe,

- a la Dirección general de Ganadería para su publicación en la Gaceta. Art. 27. El funcionario nombrado deberá tomar posesión de la plaza en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento en el Municipio de la Península y cuarenta y cinco en las Islas Baleares y Canarias; pudiéndose prorrogar ambos plazos por otros quince días por causas justificadas, y entendiéndose que la falta de toma de posesión dentro de los indicados días implica la renuncia al cargo y vacante la plaza de que se trate; debiendo el Ayuntamiento proceder a designar nuevo funcionario dentro del mismo concurso, y habiendo de recaer el nombramiento en el concursante que siga en número de puntos. Si el nombramiento hubiere sido hecho por oposición, el Ayuntamiento podrá optar por celebrarlas nuevamente o por adjudicar la plaza sucesivamente a los opositores que sigan en puntuación.
- Art. 28. Del acto de toma de posesión se remitirá por la Corporación correspondiente certificación a la Inspección provincial Veterinaria, en el plazo de diez dias. El Inspector provincial, una vez tomada la oportuna nota, cursará dicha certificación a la Dirección general de Ganadería.

Al recibirse esta certificación de toma de posesión en la Inspección provincial, será devuelta por ésta a los aspirantes la documentación respectiva, no efectuándose esta devolución antes de la provisión de la plaza, a no ser que el interesado lo solicite por serle necesarios los documentos para otros efectos o copia literal certificada y cotejada de los documentos que se retiran.

#### Licencias.

- Art. 29. Los Inspectores municipales veterinarios tendrán derecho a hacer uso de licencia en los siguientes casos:
- 1.º Por asuntos propios, que concederá el Alcalde cuando no exceda de ocho días, dando conocimiento a la Inspección Provincial Veterinaria y a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con informes de la Alcaldía e Inspector provincial respectivo, cuando exceda de aquel plazo.
- 2.º Por plazo de un mes, con todo el sueldo, prorrogable con otro con medio sueldo, y con un tercero sin el, en caso de enfermedad justificada con certificación facultativa, a instancia del interesado.
- 3.º Por excedencia voluntaria, por plazo de uno a diez años, en cuyo caso se procederá a la declaración de la vacante y a su provisión por concurso u oposición. Transcurrido el año de excedercia voluntaria y antes de expirar el plazo de diez podrá el interesado reingresar en el mismo Municipio sin necesidad de nuevo concurso si hubiera vacante de la misma o inferior categoría de la que ocupaba al pedir la excedencia. Si transcurridos los diez años no volviese al servicio activo, quedará excluído del Cuerpo.

Independientemente de los casos anteriores, los Inspectores municipales

veterinarios tendrán derecho a disfrutar una licencia de quince días al año con todo el sueldo.

No se computará como licencia cualquiera comisión o servicio oficialmente concedido a los Inspectores municipales veterinarios y que les obligue a salir de su residencia, ni tampoco la asistencia a cursos de especialización organizados por entidades oficiales, para asistir a los cuales se autorice con carácter general por la Dirección general de Ganadería.

Art. 30. En los casos de ausencia temporal del Inspector municipal veterinario para el desempeño de comisiones oficiales o disfrute de licencias, lo sustituirán con carácter obligatorio los Inspectores del mismo Municipio, en los que hubiere varios, y el Municipal veterinario que desempeñe el cargo en el Ayuntamiento más próximo cuando se trate de Municipios que tengan un solo Inspector. Todas las ausencias, por cualquier concepto, no podrán exceder de tres meses al año, percibiendo el sustituto el sueldo correspondiente, salvo el caso de enfermedad del propietario, durante el plazo en que éste siga cobrando el sueldo.

#### CAPÍTULO IV

#### Sueldos, jubilaciones y pensiones.

Art. 31. El número de Inspectores municipales veterinarios que por lo menos ha de haber en cada Ayuntamiento y los sueldos mínimos que han de disfrutar se ajustarán a la escala que se menciona en la página siguiente.

Los Ayuntamientos que excedan de la población de 200.000 habitantes, estarán obligados a nombrar: por cada 100.000 habitantes más, un veterinario con categoría de Jefe de Administración; por cada 50.000 habitantes más, un veterinario con la de Jefe de Negociado, y por cada 25.000 habitantes más, un oficial primero, veterinario municipal de entrada.

- Art. 32. Los Inspectores municipales veterinarios tendrán derecho, desde la publicación de este Reglamento, al disfrute de quinquenios por años de servicios prestados en propiedad en el mismo Municipio igual que los demás funcionarios del mismo Ayuntamiento.
- Art. 33. Los sueldos de los Inspectores municipales veterinarios serán abonados por las Juntas de Mancomunidades creadas por la base 18 de la ley de Coordinación sanitaria o directamente por los Municipios, según determine la legislación correspondiente.

A los efectos de formalización de presupuestos que establece la base 9.ª, el Secretario general recogerá en ellos la propuesta del Inspector provincial veterinario en lo que afecte a la consignación de los Inspectores municipales veterinarios.

De la parte del presupuesto relacionada con los servicios veterinarios, se enviará copia al Ministerio de Agricultura, que le prestará su aprobación, pre-

| CENSO DE POBLACIÓN   | INSPECTORES        |                     |   | Cantidad total   |
|--|--------------------|---------------------|---|--|
|  | Número.            | Sueldo.<br>Pesetas. | TOTAL   | pago de éstos.<br>Pesetas.   |
| Hasta 3.000 habitantes   | 1                  | 2.000               | 1   | 2.000  |
| De 3.001 a 5.000   | î                  | 2.500               | i   | 2.500  |
| De 5.001 a 7.000   | î                  | 3.000               | i   | 3.000  |
| De 7.001 a 9.000   | 1                  | 3.500               | i   | 3.500  |
|  | 1                  | 4.000               |   | Hartin to a firm   |
| De 9.001 a 12.000  | 1                  | 3.500               | { 2   | 7.500  |
|  | 1                  | 5.000               | <b>`</b>  |  |
| De 12.00i a 20.000   | 1                  | 4.000               | 3   | 12,500   |
| y a sur a company of the company   | 1                  | 3.500               |   |  |
|  | ' 1 i              | 5.500               | Í.  | la ser a ser de  |
| De 20.001 a 40.000   | 1                  | 4.500               |   | 17 500   |
| De 20.001 a 40.000   | 1                  | 4.000               | 4   | 17.500   |
|  | 1                  | 3.500               | Yan kanala sa |  |
| and the second of the second o | 1                  | 6.500               | <b>(</b>  |  |
| (  | 1                  | 5.500               | )   |  |
| De 40.001 a 60.000   | 1                  | 5.000               | 6   | 29.000   |
| De 40.001 a 00.000   | 1                  | 4.500               | }   | 29.000   |
|  | 1                  | 4.000               | \   |  |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | 1                  | 3.500               | J   |  |
|  | 1                  | 7.500               | 1   |  |
|  | 1                  | 7.000               | <b>!</b>  |  |
|  | 1 1                | 6.000               |   | The State of the S |
| De 60.001 a 100.000 /  | 1                  | 5.500               | 8 -   | 43.000   |
|  | 1                  | 5.000               | ( )   | 10.000   |
|  |                    | 4.500               |   |  |
|  | I I                | 4.000               | 1   | Professional Control   |
|  | 1                  | 3.500               | !   | 医海绵性乳腺   |
| (  | 1                  | 9.000               | ) sai   |  |
|  | . 1                | 8.000               |   |  |
|  | 1                  | 7.000               |   | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  |
| De 100.001 a 150.000   | 1                  | 6.500               | ) 11  | 65.500   |
|  | 1                  | 6.000<br>5.500      |   | l de la company  |
|  | $\frac{1}{2}$      | 5.000               | 1   |  |
|  | 3                  | 4.500               | 1 2   | r with a riviety .   |
|  | 1                  | 10.000              |   | MANAGE ALTERNATION   |
|  | 1                  | 9.000               |   | The state of the   |
| aga sakaga da kabasa kabasa k  | , , <b>i</b>       | 8.000               |   | 3.00   |
| Do 150 001 a 200 000   | i                  | 7.000               |   | 00.000   |
| De 150.001 a 200.000 /   | 2                  | 6.000               | <b>\</b> 15                                       | 90.000   |
|  | $\tilde{2}$        | 5.500               | (   |  |
|  | 3                  | 5.000               |   |  |
|  | 4                  | 4.500               | 1   | Militar Artigalis  |
|  | $\hat{\mathbf{i}}$ | 12.000              | Par L   | Jobbs 11 At  |
| in the state of $i$ , $i$  | i i                | 11.000              | 1   | Langue Stages Land   |
|  | $\hat{2}$          | 10.000              |   |  |
|  | $\overline{2}$     | 9.000               | 1.50,750  | Program and Alberta  |
| De 200.001 en adelante   | 2                  | 8.000               | ) 18  | 138.000  |
| and the state of the state of the state of   | 3                  | 7.000               |   |  |
|  | 3                  | 6.000               | 3.04  | THE PLANT OF THE STATE   |
| ang mengalah kangan dalam dalam 🚶  | 4                  | 5.000               | le ve diffe                                       | No a serve figure of   |

vio informe de la Dirección general de Ganadería. De las referidas copias quedará un ejemplar en el Ministerio de Agricultura, otro será remitido al Inspector provincial veterinario y el tercero al Delegado de Hacienda, como Presidente de la Junta.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, en lo que a los Inspectores municipales se refiere, con estricta sujeción al presupuesto aprobado por el Ministerio de Agricultura.

- Art. 34. Los Ayuntamientos concederán la jubilación a los Inspectores municipales veterinarios:
- 1.º A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad, o cuente con más de cuarenta años de servicios efectivos, y en caso de que sin llegar a la edad señalada justifiquen hallarse impedidos físicamente para la prestación del servicio.
- 2.º De oficio, cuando cumplan los sesenta años o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará mediante formación del oportuno expediente, con certificación expedida por los Médicos designados oficialmente.

Si al cumplir los sesenta años el Inspector tuviese más de diez y menos de veinte de servicios, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años y siempre que el resultado le sea favorable.

Art. 35. El haber de jubilación será: el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años, a los veinte de servicio; el 60 por 100 a los veinticinco, y el 80 por 100 a los treinta y cinco; entendiéndose siempre que forman parte del sueldo para el computo del haber de jubilación los quinquenios que el interesado perciba o haya percibido.

En caso de jubilación forzosa por edad, se considerará como sueldo regulador, para determinar los derechos pasivos, el que el interesado disfrute al cumplir los sesenta años, si no hubiera disfrutado antes otro mayor.

Art. 36. Cuando el Inspector jubilado acredite servicios en propiedad en distintos Municipios, los haberes de jubilación serán satisfechos por todos los Ayuntamientos en que hayan desempeñado funciones en propiedad, proporcionalmente al tiempo de servicio y sueldo disfrutado en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicio justificada con las correspondientes certificaciones, que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección general de Administración local, que lo comunicará a las respectivas Corporaciones. El Presidente de la Junta de Mancomunidad correspondiente al Ayuntamiento en que el funcionario haya sido jubilado, exigirá a los demás Municipios la parte que le haya correspondido para el pago de la jubilación acordada. El haber de jubilación será abonado al interesado, integro y mensualmente, por la aludida Junta de Mancomunidad de Municipios.

Art. 37. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de los Inspectores municipales veterinarios que al fallecer contasen veinte o más años de servicios en propiedad, una pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años.

Cuando el Inspector falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad, se concederá en calidad de socorro a su viuda e hijos, como mínimo, el importe de dos mensualidades.

Si los servicios se hubiesen prestado en diferentes Ayuntamientos, cada uno de ellos satisfará la parte que le corresponde, lo mismo que en los casos de jubilación antes mencionada.

Art. 38. Tanto lo dispuesto en este Reglamento, respecto a la edad para la jubilación, como lo concerniente a la cuentía del haber pasivo de los jubilados y de las pensiones a sus viudas e hijos, se entenderá, sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos de Funcionarios que los Ayuntamientos tengan aprobados, siempre que sus disposiciones resulten más favorables.

En lo que no esté previsto por el presente Reglamento, regirá la legislación vigente para las Clases pasivas del Estado.

#### Sanciones y recursos.

- Art. 39. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse a los Inspectores municipales veterinarios, variarán según se trata de faltas leves o graves:
- 1.º La falta reiterada de asistencia al Matadero o Mercado, en las horas señaladas para verificar la Inspección sanitaria, sin licencia ni causa justificada.
  - 2.º El abandono de servicios.
- 3.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene por escrito el Alcalde, la Comisión permanente o el Ayuntamiento pleno, por imponerlo necesidad de urgente e inaplazable cumplimiento.
- 4.º El incumplimiento de órdenes de la Superioridad (Director general de Ganadería, Inspectores generales e Inspector provincial) y el de las disposiciones e instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, emitidas por sí o por sus funcionarios centrales o provinciales.
  - 5.º La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva
- 6.º La omisión a sabiendas o por negligencia e ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos, y la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.
  - 7.º La manifiesta falta de probidad.
  - 8.º Los hechos constitutivos de delito perseguible de oficio.

Se consideran como faltas leves las siguientes:

1.º La desobediencia o insubordinación no reiterada, y de las cuales no se

hubiese seguido perjuicios para los intereses municipales o para la salud pública.

- 2.º El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando no perturbe sensiblemente el servicio ni tenga consecuencias de peligro sanitario.
  - 3.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusables.
- Art. 40. Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones o suspensión de empleo y sueldo, por plazo no superior a ocho días, decretadas, la primera, por el Alcalde, y la suspensión, por el Ayuntamiento o Comisión permanente, donde la hubiera. Reservándose al funcionario el recurso de alzada ante el Inspector provincial veterinario.
- Art. 41. Si la falta cometida lo requiriese, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil para que éste, con informe del Inspector provincial veterinario, dé cuenta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias para la resolución que proceda.
- Art. 42. Las sanciones en relación con las faltas graves serán las siguientes:

Primera, postergación en el Escalafón; segunda, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días, y tercera, separación del Cuerpo.

Las dos primeras sanciones deberán ser impuestas por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, como resultado del expediente instruído, con recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Agricultura. La separación del Cuerpo ha de ser decretada por el Ministerio de Agricultura, pudiendo recurrir el sancionado ante lo Contencioso-administrativo.

Artículo adicional. Los Ayuntamientos o Mancomunidades de los mismos respetarán los derechos adquiridos por los actuales Inspectores veterinarios municipales, en cuanto se relaciona con la efectividad de los nombramientos y consignaciones presupuestarias, sujetándose en lo demás a lo que determina este Reglamento.

(Publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 de junio de 1935).

Toda la correspondencia deben dirigirla los Asociados a nombre de la Asociación Provincial Veterinaria || ||

## Apartado de Correos 40

## Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados, ni Ganados sin especialidades F. MATA

Resolutivo Rojo Mata. Anticólico F. Mata. Cicatrizante Velox.

(Registrados.)

Hipodermia Veterinaria. Sericolina, Ecserina y Arecolina.

Bondad reconocida indiscutible. Sus lemas: Acción garantizada. Esmero en su elaboración.

GONZALO F. DE MATA —— LABORATORIO LA BAÑEZA (ESPAÑA)

# ¡Compañeros!

Dos preparados castellanos, que por sus excelentes resultados, la clase Veterinaria prescribe y recomienda:

# Cicatrizante a la Cloramina. - - Engorde Castellano.

clase de heridas, rozaduras, forunculos abiertos v enfermedades de la piel.

Resultados positivos en toda Para desarrollo y engorde de toda clase de ganados, preparado a base de fosfatos férrico y estimulantes.

## Laboratorio Liras-Burgos

VENTA: En Ciudad Real, Cooperativa Farmacéutica de Ciudad Real; en Madrid, los Centros de especialidades, las Droguerías de Sucesores de Trasviña y la Drogueria Ulzurrum.

# Grandes Laboratorios GLOBE

Los mejores preparadores de productos biológicos para Veterinaria

Para la peste porcina

Suero y Virus GLOBE

Contra las infecciones mixtas de los cerdos

Bacterina mixta GLOBE Bacterina septicémica hemorrágica GLOBE

Para las enfermedades de las aves

### Bacterina mixta Aviar GLOBE

También se sirven otras bacterinas mixtas de inmejorables resultados para toda clase de ganados.

REPRESENTANTE PARA LA PROVINCIA DE TOLEDO:

D. Emilio Miguel Peregrina Villaluenga de la Sagra,

CONCESIONARIO GENERAL PARA EUROPA:

AMBROSIO PRADO Sociedad, 9 y 11. – MURCIA

Telegramas: PRADORA

Teléfono núm. 2562